



RESOLUCIÓN N° 029/2020

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN GRADO EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020, PRESENTADO POR LA ING. AGR. CRISTINA E. ROMERO ROJAS POR IMPROCEDENTE E INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN PROCEDAN A SUSTITUIR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LAS FILIALES DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ, SANTA ROSA-MISIONES Y SECCIÓN CHACO”

San Lorenzo, 14 de febrero de 2020

VISTO

Las Notas presentadas por la **Ing.Agr.Abg. Cristina E. Romero Rojas**, en su calidad de Apoderada de los candidatos Ing.Agr. Braulio Román e Ing.Agr. Higinio Molinas, del estamento Graduados, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA, con Expedientes N° 600/2020 y 616/2020 de fecha 13 de febrero del corriente, por la cual se solicita la **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020** en cuanto a la **EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE MESAS PROPUESTOS POR SUS CANDIDATOS Y TAMBIÉN SE SOLICITA LA APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;**

CONSIDERANDO

La Resolución N° 025/2020 de fecha 11 de febrero del año en curso, **“POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE MESAS RECEPTORA DE VOTOS Y VEEDORES PARA CASA MATRIZ, FILIALES Y SECCIÓN CHACO, PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE QUIENES INTEGRARAN EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, POR EL ESTAMENTO GRADUADOS”**

Se transcribe los fundamentos del recurso y la ampliación que dice... las resoluciones de la Comisión Electoral deben ser fundadas, la resolución hoy recurrida “solo menciona”, que “porque los datos consignados no coinciden con nuestros registros”, que los mencionados egresados excluidos si figuran en el Padrón y son los propuestos siguientes: **1° EVER HUGO GONZÁLEZ GABILÁN** con C.I. N° 5.323.152, con Número de Orden 2689, **2° ALBERTO ESTECHE CETRINI** con C.I. N° 843.467, con Número de Orden 1956, **3° CRISPÍN AURELIO CARDOZO** con C.I. N° 1.448.152, con Número de Orden 1301, **4° DANIEL FERNÁNDEZ VILLAGRA** con C.I. N° 1.418.289, con Número de Orden 2063, y que supuestamente se está empezando con vicios en las Elecciones, por lo que solicitaron tratamiento de URGENCIA y que se incluya a los miembros de mesa propuestos; la nota de ampliación de la Reconsideración también presentada manifiesta que no corresponde la exclusión de los miembros de mesa de su movimiento, conforme lo establece el Código Electoral en sus artículos 175 y siguientes, que de aplicarse a raja tabla los articulados, se debió exigir a todos los postulantes a miembros de mesas el respectivo certificado de vida y residencia y ese documento **NO** fue exigido, ni solicitado





RESOLUCIÓN N° 029/2020

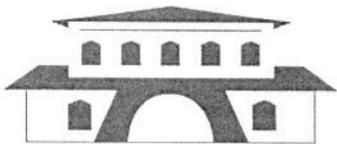
Página 2

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN GRADO EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020, PRESENTADO POR LA ING. AGR. CRISTINA E. ROMERO ROJAS POR IMPROCEDENTE E INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN PROCEDAN A SUSTITUIR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LAS FILIALES DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ, SANTA ROSA-MISIONES Y SECCIÓN CHACO”

ni presentado por ningún candidato, que el Art. 176 menciona los requisitos que son: a) ser elector y residir en el Distrito Electoral y todos residen en las inmediaciones del local de votación, por lo que deben ser incluidos, los miembros excluidos son electores, figuran en el Padrón, pueden elegir y ser elegidos en todas las mesas, no es una elección regional, los candidatos y futuros miembros del TEI, lo serán para todas las Filiales, diferente sería si el TEI era elegido para cada Filial, las exclusiones se basan en que deben residir en el lugar, solicitan se publiquen los certificados de vida y residencia de todos los miembros de mesa, cuyos nombres fueron aprobados por la resolución N° 025/2020, la exclusión se basa en otro requisito que no está establecido en el Código Electoral, solicitan se incluyan a los miembros de mesas injustamente excluidos, que se está ante hechos históricos en la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, solicita que se cumplan con lo establecido en los Códigos y Reglamentos y sean cumplidos a todos por igual, no debiéndose aplicar de forma restrictiva solo a ciertos candidatos, puesto que los miembros propuestos cumplen con todos los requisitos y el que deseé excluirlo debe impugnar a los miembros de mesas son los electores, que se debió solicitar también el certificado policial para probar la buena conducta, que si lo que se desea aplicar es que los que no figuran en el Padrón de la Filial (ese no es requisito legal y tampoco figura en el Reglamento de Elecciones UNA, por tanto solicitaron la INCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESAS PROPUESTOS Y EN CASO DE RECHAZO QUE SE SOLICITE A LOS MIEMBROS DESIGNADOS EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA, ASÍ TAMBIÉN PLANTEÓ APELACIÓN SUBSIDIARIA ANTE EL RECTORADO UNA.

Del análisis de los fundamentos manifestados en las notas por la recurrente, se verifica que SOLICITÓ LA RECONSIDERACIÓN CONTRA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN N° 025/2020 EMANADA POR LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNA, por la cual **“SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE MESAS RECEPTORA DE VOTOS Y VEEDORES PARA CASA MATRIZ, FILIALES Y SECCIÓN CHACO, PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE QUIENES INTEGRARÁN EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, POR EL ESTAMENTO GRADUADOS”-**





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN GRADO EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020, PRESENTADO POR LA ING. AGR. CRISTINA E. ROMERO ROJAS POR IMPROCEDENTE E INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN PROCEDAN A SUSTITUIR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LAS FILIALES DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ, SANTA ROSA-MISIONES Y SECCIÓN CHACO”

La resolución N° 025/2020, hoy recurrida fundamenta en la página 6, que la Comisión Electoral en cumplimiento a sus resoluciones procedió verificar si los candidatos a miembros de mesas propuestos por el referido candidato y apoderados reúnen o no los requisitos para cumplir tales funciones, y conforme a las solicitudes presentadas se realizó el siguiente procedimiento: **1. Verificación de datos (Nombre y apellido y Cedula de Identidad) de Miembros de Mesa y Veedores propuestos, en los Padrones por Estamento y por local de votación; 2. Exclusión de la Nómina de Miembros de Mesa y Veedores a aquellos que no cumplieran con los requisitos señalados; 3. Sorteo de Presidente y vocales por Mesa de Votación, para que cada Candidato cuente con un Miembro de Mesa en los actos eleccionarios a llevarse a cabo el lunes 17 de febrero de 2020, a partir de las 07:00 hasta las 17:00 h, en los locales de votación fijados por ésta comisión.**

Respecto al primer y segundo punto cabe señalar que verificada la nómina presentada por la recurrente en el padrón de electores se encontró que los señores **1° EVER HUGO GONZÁLEZ GABILÁN** con C.I. N° 5.323.152, con Número de Orden 2689, **2° ALBERTO ESTECHE CETRINI** con C.I. N° 843.467, con Número de Orden 1956, **3° CRISPÍN AURELIO CARDOZO** con C.I. N° 1.448.152, con Número de Orden 1301, **4° DANIEL FERNÁNDEZ VILLAGRA** con C.I. N° 1.418.289, con Número de Orden 2063, se constatan que los miembros de mesas propuestos efectivamente se encuentran en el Padrón Electoral pero de Casa Matriz, en tanto que los mismos fueron propuestos para integrar las mesas receptoras de votos de Filiales específicamente **1° EVER HUGO GONZÁLEZ GABILÁN** para la Filial de **SAN PEDRO DE YCUAMANDYÚ**, **2° ALBERTO ESTECHE CETRINI** para la Filial de **SANTA ROSA-MISIONES**, **3° CRISPÍN AURELIO CARDOZO** para la Filial de **SANTA ROSA-MISIONES**, **4° DANIEL FERNÁNDEZ VILLAGRA** para **SECCIÓN CHACO**.

De lo expuesto se tiene que los citados precedentemente no cumplen los requisitos establecidos en el Art. 176 del Código Electoral, el cual exige sea elector de dicho distrito electoral, que transcripto dice: **“...Las mesas receptoras de votos se compondrán de un presidente y dos vocales, siendo requisitos para el desempeño de Esta función pública: a. ser elector y residir en el distrito electoral; b. saber leer y escribir; c. ser de notoria buena conducta; y d. no ser candidato en esa elección”**, la cual se





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN GRADO EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020, PRESENTADO POR LA ING. AGR. CRISTINA E. ROMERO ROJAS POR IMPROCEDENTE E INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN PROCEDAN A SUSTITUIR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LAS FILIALES DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ, SANTA ROSA-MISIONES Y SECCIÓN CHACO”

relaciona con el art. 89, el cual dispone que: “el derecho de sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, **en el distrito en que el elector se halle inscripto y ante la mesa electoral que le corresponda**, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto de los interventores.

En el caso que los propuestos querían ser designados para las Filiales, según manifiesta la recurrente porque se encuentran residiendo en el lugar de votación en la etapa electoral correspondiente, se les recuerda, la existencia de un CALENDARIO ELECTORAL publicado que detalla paso a paso las etapas del proceso de Convocatoria Electoral para elecciones del TEI, en la etapa oportuna debieron prever y solicitar el cambio de lugar de votación, al Padrón de la respectiva Filial en el PERÍODO DE TACHAS Y RECLAMOS, y si ameritaba en derecho la Comisión Electoral iba a proceder al cambio de lugar de votación, cambio de Padrón a la Filial y así reunir los requisitos legales para integrar mesas receptoras de votos de filiales, la que a esta altura del proceso Electoral dicha etapa, esta precluida.

A tenor de las disposiciones citadas precedentemente se tiene que los propuestos para la integración de mesas de filiales no reúnen todos los requisitos legales, si bien están en el Padrón de Graduados pero en el Padrón de Casa Matriz, en tanto que su propuesta de designación es para integrar mesas receptoras de votos de Filiales, por lo que no son

electores de dichas filiales, por cuanto que NO REUNEN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER DESIGNADOS COMO INTREGANTES DE MESAS PARA FILIALES, debiendo ser rechazado el pedido de inclusión como miembros de mesas receptoras de votos para las referidas Filiales.

A modo de garantizar el control del proceso electoral por parte de las candidaturas representadas por la recurrente, ésta Comisión Electoral considera razonable, otorgarle un plazo de dos horas a partir de la notificación vía correo electrónico del contenido de la presente resolución, para que sustituyan los candidatos a miembros de mesas inhábiles propuestos inicialmente, para las filiales de Santa Rosa-Misiones, San Pedro del Ycuamandyyú y Sección





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN GRADO EN SUBSIDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 025/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO 2020, PRESENTADO POR LA ING. AGR. CRISTINA E. ROMERO ROJAS POR IMPROCEDENTE E INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS HORAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN PROCEDAN A SUSTITUIR LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LAS FILIALES DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ, SANTA ROSA-MISIONES Y SECCIÓN CHACO”

Chaco; bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, se mantienen los miembros designados por Resolución N° 025/2020, por la que se designaron miembros de mesas, para las referidas filiales.

**LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE**

Art. 1° NO HACER LUGAR, al Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio planteado por Ing.Agr. Cristina Romero, apoderada de los candidatos Ing.Agr. Braulio Román e Ing.Agr. Higinio Molinas, correspondiente al estamento Graduados, y consecuencia, rechazar la inclusión de los señores **1° EVER HUGO GONZÁLEZ GABILÁN** para la Filial de **SAN PEDRO DE YCUAMANDYYÚ**, **2° ALBERTO ESTECHE CETRINI** para la Filial de **SANTA ROSA-MISIONES**, **3° CRISPÍN AURELIO CARDOZO** para la Filial de **SANTA ROSA MISIONES**, **4° DANIEL FERNÁNDEZ VILLAGRA** para **SECCIÓN CHACO**, para miembros de mesas de los referidos locales de votaciones, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° INTIMAR a las señoras Ing.Agr. Cristina Romero e Ing.Agr. Myriam Molina, apoderadas de las candidaturas de los Ing.Agr. Braulio Román e Ing.Agr. Higinio Molinas, correspondiente al estamento Graduados, por el plazo de dos horas de notificada, vía correo electrónico, la presente Resolución, a efectos que procedan a sustituir las candidaturas a miembros mesa receptora de votos de las filiales de **SAN PEDRO DE YCUAMANDYYÚ**, **SANTA ROSA-MISIONES**, y **SECCIÓN CHACO**, respectivamente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y confirmado la resolución N° 025/2020, por la que se designaron miembros de mesas, para las referidas filiales.

Art. 3° COMUNICAR, copiar y archivar.

Abg.  **PATRICIA BORDÓN SALINAS**
Secretaria de Comisión Electoral

 **Prof. Ing. Agr. LUIS G. MALDONADO CHAMORRO**
Presidente de Comisión Electoral